CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.2119408 DE 2021, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: DIEGO ANDRES AGUILAR CAMACHO - CESIONARIA ADRIANA MARCELA BETANCOURT MARTINEZ

Entre los suscritos, **MARKO ANDRES VARGAS ANGEL**, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la C. de C. 86.065.583 de Villavicencio, quien, en su calidad de subdirector (e) del Centro de Industria y Servicios del Meta, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 1-01714 del 01 de octubre de 2021 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 232 de fecha 01 de octubre de 2021 actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden Nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique, que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **DIEGO ANDRES AGUILAR CAMACHO,** identificado con la C. de C. No. 80.026.626 de Bogota D.C, persona natural que en adelante se denomina el **CEDENTE** y **ADRIANA MARCELA BETANCOURT MARTINEZ**, identificada con la C. de C. No. 1.121.912.179 de Villavicencio, persona natural que en adelante se denomina la **CESIONARIA** hemos convenido celebrar la presente cesión del Contrato de Prestación de Servicios CO1.PCCNTR.2119408 del 14 de enero de 2021, previas las siguientes. **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 14 de enero de 2021, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *"Prestación de servicios profesionales de carácter temporal como Abogado de Contratación y Convenios para el Centro de Industria y Servicios del Meta, durante la vigencia 2021."* **2.** Que el plazo de ejecución se pactó por Once (11) meses y Quince (15) contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 15 de enero de 2021. **3.** Que el contratista mediante correo electrónico y oficio de fecha 11 de noviembre de 2021, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *"Mediante el presente escrito, en virtud de la ejecución del contrato del asunto cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales de carácter temporal como Abogado de Contratación y Convenios para el Centro de Industria y Servicios del Meta, durante la vigencia 2021, de manera respetuosa acudo a su despacho con el fin de solicitar se autorice la cesión del presente contrato a partir del 20 de noviembre de 2021. Lo anterior en atención a la imposibilidad que me asiste de continuar prestando el servicio de manera adecuada y eficaz por razones médicas. Para tal efecto adjunto orden medica de remisión por cirugía general. De antemano agradezco la atención prestada y la oportunidad de haber sido participe del equipo de trabajo de gestión contractual del Centro durante la presente vigencia."* y para lo cual se propone como cesionaria a **ADRIANA MARCELA BETANCOURT MARTINEZ**. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que Eberth Alfonso Castro Muria, supervisor del contrato, con la firma del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el día 19 de noviembre de 2021, y avala con la firma de este documento al CESIONARIO propuesto. **6.** Teniendo en cuenta lo anterior, se cederá el contrato a partir del 20 de noviembre de 2021. **7.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte de la **CESIONARIA** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales. **8.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden al contratista su continuación, el subdirector del Centro de Industria y Servicios del Meta, autoriza que el contrato sea cedido a partir del día 20 de noviembre de 2021 a **ADRIANA MARCELA BETANCOURT MARTINEZ**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **9.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **10.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.2119408 de 2021 a favor de **ADRIANA MARCELA BETANCOURT MARTINEZ,** identificada con la C. de C. No. 1.121.912.179 de Villavicencio. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2119408 de 2021, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 20 de noviembre de 2021. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.2119408 de 2021, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 121 de 2021, de acuerdo a la siguiente descripción:

ESTADO DE CUENTA	
Valor Total del contrato	$53.302.500
Valor bruto pagado al cedente	$44.341.500

CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.2119408 DE 2021, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: DIEGO ANDRES AGUILAR CAMACHO - CESIONARIA ADRIANA MARCELA BETANCOURT MARTINEZ

Valor a pagar al cedente	$ 2.935.500
Saldo a ejecutar por el cesionario	$ 6.025.500

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, el SENA pagó a éste la suma Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Quinientos pesos M/CTE ($44.341.500) y le adeuda la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.935.500). Suma que será pagada al CEDENTE, una vez se surtan los trámites administrativos correspondientes. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de SEIS MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 6.025.500). **CLÁUSULA QUINTA – PAZ Y SALVO:** En las anteriores condiciones, el CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2119408 de 2021. **CLÁUSULA SEXTA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2119408 de 2021, deberán ser consignados a la CESIONARIA en la cuenta de Ahorros No. 05754572355 de Bancolombia, cuyo titular es la CESIONARIA. **CLÁUSULA SÉPTIMA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** LA CESIONARIA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA:** Las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.2119408 de 2021 objeto de la presente cesión conservan plena vigencia. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA:** La CESIONARIA deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en el contrato y publicar en la plataforma Secop II para su aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA –** Remítase la presente cesión al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.

Se firma la presente acta en la ciudad de Villavicencio, a los 19 días de noviembre 2021.

POR EL SENA

MARKO ANDRES VARGAS ANGEL
C. de C. 86.065.583 de Villavicencio.
Subdirector del Centro de Industria y Servicios del Meta

EL CEDENTE

DIEGO ANDRES AGUILAR CAMACHO
C. de C. No. 80.026.696 de Bogota

LA CESIONARIA

ADRIANA MARCELA BETANCOURT MARTINEZ
C. de C. No. 1.121.912.179 de Villavicencio

Vo.bo. Eberth Alfonso Castro Murcia
Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Supervisor del Contrato

Proyecto: Oscar Quintana, Apoyo Contractual CISM

Reviso: Diego Andres Aguilar Camacho, Cargo: Líder Contratación CISM